

ANEXO III (Artículo 10)

OBLIGACIONES DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA)

El Operador Económico Autorizado deberá:

- a) Mantener el cumplimiento de todos los requisitos que le fueron exigidos para su categorización.
- b) Conservar vigente la garantía respaldatoria conforme lo exija la categorización alcanzada.
- c) Mantener los antecedentes de cumplimiento fiscal detallados en la presente. En caso de modificarse alguno de los antecedentes señalados, el operador deberá comunicar dicha situación a la Dirección General de Aduanas, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producido el cambio.
- d) Brindar todos los recursos materiales y humanos, a satisfacción del servicio aduanero, para facilitar la operatoria como OEA.
- e) Comunicar con TRES (3) días de anticipación cualquier cambio significativo que afecte la operatoria aduanera a fin de que la Dirección General de Aduanas arbitre las medidas que correspondan.
- f) Mantener sus registros contables actualizados.
- g) Adoptar las pautas que le fije el servicio aduanero en materia de seguridad, a fin de mantener su estándar operacional.
- h) Instaurar un intercambio abierto y permanente de datos con el servicio aduanero, especialmente aquellos referidos a la seguridad de la cadena logística y a las medidas de facilitación del comercio. Las comunicaciones efectuadas en la materia serán de carácter confidencial.
- i) No dejar de operar como OEA por un período de OCHO (8) meses.
- j) No exportar o importar mercaderías sin las autorizaciones correspondientes de otros organismos.
- k) Cumplir con los estándares de seguridad en su cadena logística.
- l) Comunicar al servicio aduanero de manera fehaciente y con inmediatez, toda irregularidad o inconsistencia advertida, que haga presumir la existencia de una conducta en infracción al Código Aduanero, procediéndose a la inmediata detención del despacho, con la puesta a disposición de la mercadería y, de corresponder, del medio transportador en infracción.
- m) No haber sido condenado con sentencia firme por infracciones que acumulen en sus valores CIF y FOB respectivamente un monto superior al CUATRO POR CIENTO (4%) del total operado en los últimos DOCE (12) meses.

IF-2019-00065715-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2019 - AÑO DE LA EXPORTACIÓN"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2019-00065715-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 29 de Marzo de 2019

Referencia: Programa "Operador Económico Autorizado" (OEA). Resolución N° 4.150. Su sustitución.
Anexo III.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE AFIP
DN: cn=GDE AFIP, o=AR, ou=ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ou=SUBDIRECCION
GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL, serialNumber=CUIT 33693460239
Date: 2019.03.29 11:20:04 -03'00'

LUCIANO, ROMINA PAULA
Jefa de Sección
Sección Gestión de Documentación de Autoridades Superiores (DI GEDO)
Administración Federal de Ingresos Públicos